

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Acción de tutela No. 520012204000-201700053-00

San Juan de Pasto, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

A través de auto No 312 de 28 de junio de 2017 proferido por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, se resolvió dejar sin efectos el auto del 6 de febrero de 2017 emitido por el suscrito Magistrado de la Sala Penal de este Tribunal, a través del cual se había declarado la incompetencia para tramitar la presente acción de amparo, en razón de la naturaleza del ente accionado. Igualmente, dispuso su devolución nuevamente a esta Corporación Tribunalicia para que asumiera su conocimiento.

En consecuencia, por ser ésta Corporación competente en razón de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora DIANA SOFÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA, CARMEN ELENA FLOREZ SUAREZ, GUILLERMO ANDRÉS BENAVIDES PARRA, DANITZA ANDREA ERAZO ALEGRE, JESSICA ALEXANDRA DELGADO PAZ, ARIADNA NOGUERA VILLACRÉS, NELLY YOLIMA LAROTTA PINEDA, EVELIO ARBEY OTERO RODRIGUEZ, OSCAR ANDRÉS VIVEROS MUÑOZ, MILDEY ROSSI

RAMIREZ ANGARITA, HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO, DIANA MARÍA MARÍN JARAMILLO y MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAMORRO APRAEZ en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y trabajo.

2.- Por el medio más eficaz notifíquese a la entidad accionada y solicítense las explicaciones que estime conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que puede presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.

3.- Por considerarlo pertinente y necesario se ordena vincular de manera oficiosa a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al trámite de esta actuación para que rinda las explicaciones a que haya lugar respecto de la tutela, dentro del mismo término concedido a la entidad accionada.

4.- REQUERIR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que informe si los cargos creados a través del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, pueden ser ocupados por los aspirantes de la Convocatoria No 3 abierta mediante acuerdo 189 de 2013, explicando las razones para ello y los precedentes judiciales de tutela o administrativos que los soporten, si algunos han sido expedidos por autoridades colombianas.

5.- REQUERIR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO para que informe si para los cargos de: Asistente jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19; Secretario de Juzgados de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad; Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes; Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalente grado 3; Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16 y Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, que fueron creados a través de Acuerdo No PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, se han ofertado vacantes para aspirantes de la Convocatoria No 3 abierta mediante acuerdo 189 de 2013, expresando los motivos para ello.

Igualmente, señalará en qué etapa se encuentra la Convocatoria No 3 reglada a través del Acuerdo 189 de 2013 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empelados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"* y remitirá copia de los actos administrativos correspondientes, indicando si contra ellos se han interpuesto recursos en la vía gubernativa, acción de nulidad y/o restablecimiento del derecho o acciones de tutela.

6.- Por considerarlo pertinente y necesario, se ordena vincular en calidad de terceros con interés a los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MOCOA y JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA, para que tengan conocimiento de la acción constitucional que se adelanta.

7.- Igualmente, se ordena vincular en calidad de terceros con interés a los aspirantes a ocupar vacantes de: Asistente jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19; Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; Oficial

Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes; Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalente grado 3; Profesional Universitario Juzgado Administrativo grado 16 y Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, de la Convocatoria No 3 reglada a través del Acuerdo 189 de 2013, al trámite de esta actuación para que rindan las explicaciones a que haya lugar respecto de la tutela.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal WEB de la Rama Judicial, la demanda de tutela presentada por DIANA SOFÍA RODRÍGUEZ SALAZAR y otros, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en los dos (2) días siguientes ante el despacho del magistrado ponente.

8.- Respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por los accionantes, debe decirse que su decreto implicaría la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso de las entidades accionadas, pues está directamente relacionada con la pretensión principal de la acción de amparo, por lo que antes de resolver de fondo el asunto debe escucharse los argumentos de cada una de ellas, razón por la cual, se considera que no hay lugar a su declaratoria.

9.- Téngase como válidas las pruebas aportadas por los accionantes con su escrito tutelar.

CÚMPLASE


SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado